

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, treinta (30) de agosto de dos mil veintidós (2022)

PROCESO VERBAL (RENDICIÓN PROVOCADA DE CUENTAS) N° 68001-31-03-004-2022-00246-00

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede¹ se dispone:

De conformidad con lo dispuesto en el inciso 3º del artículo 90 del Código General del Proceso, **INADMITASE** la anterior demanda para que dentro del término de los cinco (5) días, siguientes a la notificación de este proveído so pena de rechazo, se subsane el libelo en los siguientes aspectos:

1.- Corrijase y otórguese nuevo poder, teniendo en cuenta las siguientes pautas:

(i) Debe determinar en el poder, cuál es el negocio jurídico, esto es, determinar e identificar claramente el asunto conforme lo estipula el artículo 74 del C.G.P.

(ii) En caso de que el nuevo poder que se otorgue sea mediante mensaje de datos, deberá allegarse la respectiva constancia del mismo, en el que se observe que éste fue remitido desde el correo electrónico personal de su poderdante a la dirección electrónica que se encuentra inscrita en el Registro Nacional de Abogados, que en todo caso debe coincidir con la señalada en el escrito de la demanda, de conformidad con lo previsto en el artículo 5º del Decreto 806 de 2020.

(iii) Dirigir el poder a este juzgado, comoquiera que el aportado se dirige al juez civil municipal, de tal manera que tanto el poder como la demanda deben coincidir en dicho aspecto.

2.- Deberá igualmente adecuar el acápite denominado pretensiones adecuando las mismas en los siguientes aspectos:

2.1- Conforme lo estipula en numeral 1º del artículo 379 del CGP, las estimaciones realizadas en la demanda deberán hacerse bajo juramento, por tanto, deberá ajustarlas en tal sentido.

¹ Consecutivo 3 C1

2.2-Tanto la pretensión primera como segunda debe solicitarse para beneficio de quien impetra la demanda no para todos los comuneros, y si lo pretendido es que rinda cuentas a todos los propietarios del bien, deberá adecuar la demanda en tal sentido, y aportar el poder de cada uno de los propietarios de los inmuebles sobre los que encamina la acción.

2.3.- Deberá igualmente precisar detalladamente con fechas precisas y con valores concretos las sumas reclamados con ocasión de la administración de cada uno de los inmuebles sobre los que está solicitando la rendición provocada de cuentas.

3.- Respecto a la prueba testimonial, deberá dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 6º de la Ley 2213 de 2022, en el sentido de informar el correo electrónico del citado declarante, en caso de no tenerlo o conocerlo, deberá hacer la manifestación en ese sentido.

4.- En relación con el acápite denominado prueba pericial el mismo debe adecuarse y presentarse conforme lo estipulan los artículos 226 y 227 del CGP.

Notifíquese,

LUIS ROBERTO ORTIZ ARCINIEGAS

Juez

Firmado Por:

Luis Roberto Ortiz Arciniegas

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 004

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d22bf70835edbb88522eaab1ddeb553ffde6c60730f16430a07ac39761535513**

Documento generado en 30/08/2022 03:49:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>